

DICTAMEN

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021



Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Resolución Legislativa N° 5721/2020-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República de Ecuador y la República del Perú, por otra; suscrito en Quito República del Ecuador, el 15 de mayo de 2019.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Vigésima Sesión Ordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2020, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Rubén Pantoja Calvo, Guillermo Aliaga Pajares, Alberto De Belaunde De Cárdenas, Yessi Fabián Díaz, Absalón Montoya Guivin, Alcides Rayme Marín, Tania Rodas Malca, Richard Rubio Gariza y Orestes Sánchez Luis: sin votos en contra; y, sin las abstenciones; con la licencia del congresista Humberto Acuña Peralta y las justificaciones de inasistencia de los congresistas Luis Roel Alva, Luis Valdez Farías y Edward Zárate Antón.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1) Antecedentes

La presente iniciativa legislativa fue presentada en el Área de Trámite Documentario el 8 de julio de 2020, siendo recibida por la Comisión de Relaciones Exteriores el 10 de julio de 2020, como comisión única.

2) Opiniones solicitadas y recibidas

La Comisión ha recibido del Presidente de la República, con la iniciativa legislativa, la documentación siguiente:

2.1 El Oficio N° 110-2020-PR, del 7 de julio de 2020, suscrito por el Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores.

2.2 El proyecto de texto legal de la resolución legislativa.

- 2.3 La Resolución Suprema N° 064-2020-RE, de fecha 2 de julio de 2020, mediante la cual se dispone la remisión al Congreso de la República de la documentación relativa al Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República de Ecuador y la República del Perú, por otra; suscrito en Quito, República del Ecuador, el 15 de mayo de 2019.
- 2.4 El Informe (DGT) N° 006-2020, de fecha 31 de enero de 2020, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 2.5 El texto del Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra.
- 2.6 El Memorándum (DNE) N° DNE00226/2019 del 18 de diciembre de 2019, de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 2.7 El Oficio N° 429-2019-MINCETUR/DM del 17 de diciembre de 2019, suscrito por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo; acompañado de:
- 2.7.1 El Informe N° 004-2019-MINCETUR/VMCE/DGNCI/DNE del 10 de diciembre de 2019 de la Dirección de Norteamérica y Europa de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales.
 - 2.7.2 El Oficio N° 53-2019-PROMPERÚ/PE del 1 de agosto de 2019, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo -Promperú.
 - 2.7.3 El Memorándum 228-2019-PROMPERU/DT del 24 de julio de 2019 de la Dirección de Promoción del Turismo.
 - 2.7.4 El Memorándum N° 308-2019 PROMPERÚ/DX-SDDE del 22 de julio de 2019 de la Dirección de Promoción de las Exportaciones.
- 2.8 El Oficio N° 3183-2019-EF/10.01 del 21 de agosto de 2019, del Ministro de Economía y Finanzas; acompañado de:
- 2.8.1 El Informe N° 224-2019-EF/62.01 del 9 de agosto de 2019, de la Dirección de Asuntos de Economía Internacional, de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad.
 - 2.8.2 El Memorando N° 1529-2019-EF/42.01, del 16 de agosto de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - 2.8.3 El Informe N° 660-2019-EF/42.02 del 16 de agosto de 2019, de la Oficina de Asuntos Económicos y Administrativos.
 - 2.8.4 El Oficio N° 96-2019-SUNAT/300000 del 8 de agosto, del Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas de la

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

- 2.8.5 El Informe N° 10-2019-SUNAT/310000 de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.
- 2.8.6 El Oficio N° 160-2019/PROINVERSIÓN/DE del 8 de agosto de 2019 de la Dirección Ejecutiva de Proinversión.
- 2.8.7 El Informe Técnico N° 129-2019-DSI del 7 de agosto de 2019, de la Dirección de Servicios al Inversionista.
- 2.9 El OF.RE (GAB) N° 2-14/19 del 26 de agosto de 2019 del Ministro de Relaciones Exteriores; acompañado del Informe s/n del 22 de agosto de 2019.
- 2.10 El Oficio N° 0102-2019-APCI/DE del 13 de agosto de 2019, de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
- 2.11 El Oficio Circular N° 17-2019-MINCETUR/DM del 7 de agosto de 2019, del Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.12 EL Oficio N° 28638 del 24 de julio de 2019, de la Superintendente de Banca, Seguros y Administración Privada de Fondos de Pensiones.; acompañado del Informe N° 099-2019-SAAJ del 18 de julio de 2019, de la Superintendente Adjunta de Asesoría Jurídica.
- 2.13 La Carta N° 0019-2019-EST000-N del 2 de agosto de 2019 del Gerente General de Estudios Económicos; acompañado del Informe N° 0002-2019-IAE310-N del 31 de julio de 2019 de la Gerencia Central de Estudios Económicos de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.
- 2.14 El Oficio N° 2521-2019-JUS/SG del 22 de julio de 2019 de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; acompañado de:
 - 2.14.1 El Informe N° 754-2019-JUS/OGAJ del 12 de julio de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - 2.14.2 El Oficio N° 3171-2019-JUS-SG del 25 de setiembre de 2019 de la Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
 - 2.14.3 El Informe Legal N° 374-2019-JUS/DGDNCR del 18 de setiembre de 2019 de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria.
- 2.15 El Oficio N° 220-2019-MINEDU/DM del 6 de agosto de 2019, de la Ministra de Educación; acompañado de:
 - 2.15.1 El Informe N° 00114-2019-MINEDU/SG-OGCI del 22 de julio de 2019 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales.
 - 2.15.2 El Oficio Circular N° 12.2019-MINCETUR/DM del 5 de julio de 2019, del Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.16 El Oficio N° 520-2019-SUNEDU-02 del 6 de agosto de 2019, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria; acompañado de:

- 2.16.1 El Informe N° 044-2019-SUNEDU-02-15 del 23 de julio de 2019, de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y registro de Grados y Títulos.
- 2.16.2 El Oficio Circular N° 12-2019-MINCETUR/DM del 5 de julio de 2019, del Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.17 El Oficio N° 1387-2019-DM/MINSA del 7 de agosto de 2019 de la Ministra de Salud; acompañado de
 - 2.17.1 El Oficio Circular N° 12-2019-MINCETUR/DM del 5 de julio de 2019, del Ministro de Comercio Exterior y Turismo;.
 - 2.17.2 El Informe N° 004-2019-LCA-DIGEMID-DG-EA/MINSA del 22 de julio de 2019, de la Dirección General de Negociaciones Comerciales – Asesoría.
 - 2.17.3 El Oficio N° 1386-2019-DM/MINSA del 7 de agosto de 2019, de la Ministra de Salud.
 - 2.17.4 El Informe N° 0160-2019/NSAI/DG/DIGESA del 12 de julio de 2019, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA.
 - 2.17.5 El Oficio Circular N° 12-2019-MINCETUR/DM del 5 de julio de 2019, del Ministro de Comercio Exterior y Turismo; adjuntando un CD.
- 2.18 El Oficio N° 566-2019-MTC/01 del 7 de agosto de 2019, de la Ministra de Transportes y Turismo; acompañado de:
 - 2.18.1 El Memorándum N° 1508-2019-MTC/09 del 1 de agosto de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
 - 2.18.2 El Informe N° 0127-2019-MTC/09.01 del 1 de agosto de 2019 de la Dirección de Planeamiento y Cooperación Técnica.
- 2.19 El Oficio N° 000062-2019-VMPCIC/MC del 19 de julio de 2019, del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; acompañando un CD con la información,
- 2.20 El Oficio N° 0937-2019/MINEM-SG del 23 de julio de 2019 de la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas; acompañado del Informe N° 709-2019-MINEM/OGAJ del 23 de julio de 2019 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- 2.21 El Oficio N° 06335-2019_MINDEF/SG del 16 de agosto de 2019, de la Secretaría General del Ministerio de Defensa; acompañado del Informe Técnico N° 0463-2019-MINDEF/VPD/DIGRIN/f del 13 de agosto de 2019, de la Dirección General de Relaciones Internacionales.
- 2.22 El Oficio N° 1344-2019-MINAGRI-SG del 6 de setiembre de 2019 de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego; acompañado de:
 - 2.22.1 El Oficio Circular N° 12-2019-MINCETUR/DM del 5 de julio de 2019, del Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
 - 2.22.2 El Oficio N° 135-2019-MINAGRI-DVPA del 2 de setiembre de 2019 de la Viceministra de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego.

- 2.22.3 El Oficio N° 269-2019-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA del 28 de agosto de 2019 de la Dirección General de Políticas Agrarias.
- 2.22.4 El Informe N° 0118-2019-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA del 28 de agosto de 2019, de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria.
- 2.22.5 El Memorándum N° 1471-2019-MINAGRI-SG/OGPP del 5 de setiembre de 2019, de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 197-2019-MINAGRI-SG/OGPP-OCOPI de la Oficina de Cooperación Internacional.
- 2.22.6 El Informe Legal N° 978-2019-MINAGRI-SG/OGAJ del 5 de setiembre de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- 2.22.7 El Oficio N° 0086-2019-MINAGRI-SENSA-DSV del 25 de julio de 2019, de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.
- 2.22.8 El Oficio N° 295-2019-MINAGRI-SENSA del 23 de julio de 2019, de la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.
- 2.22.9 El Informe N° 0047-2019-MINAGRI-SENSA-DSV-MPACHECO del 22 de julio de 2019, de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.
- 2.23 El Oficio N° 00809-2019-MINAM/SG del 9 de agosto de 2019 de la secretaría general del Ministerio del Ambiente; acompañado del Informe N° 00039-2019-MINAM/SG/OGPP/OCAI del 8 de agosto de 2019 de la Oficina de Cooperación de Asuntos Internacionales.
- 2.24 El Oficio N° 1743-2019-PRODUCE/SG del 22 de agosto de 2019, de la Secretaría General del Ministerio de la Producción; acompañado de:
 - 2.24.1 El Informe N° 113-2019-PRODUCE/OGPPM-OCTAI del 19 de agosto de 2019 de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales.
 - 2.24.2 El Oficio Circular N° 12-2019-MINCETUR/DM del 5 de julio de 2019, del Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.25 El Oficio N° 081-2019-INACAL/PE del 22 de julio de 2019, de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad; acompañado del Informe N° 020-2019-INACAL/DN del 15 de julio de 2019, de la Dirección de Normalización.
- 2.26 El Oficio N° 1934-2019/VIVIENDA-DG del 1 de agosto de 2019, de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; acompañado de:
 - 2.26.1 El Memorando N° 1875-2019-VIVIENDA-OGPP del 26 de julio de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
 - 2.26.2 El Informe N° 086-2019-VIVIENDA-OGPP-OCAI del 26 de julio de 2019, de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales.

- 2.26.3 El Memorándum N° 758-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS del 22 de julio de 2019 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento.
- 2.26.4 El Informe N° 955-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 18 de julio de 2019 de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento.
- 2.26.5 El Informe N° 194-VIVIENDA-VMCS-DGPPCS del 17 de julio de 2019 de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento.
- 2.26.6 El Informe N° 094-2019-VIVIENDA-VMCS-DGPPCS/DEPPCS del 15 de julio de 2019, de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento.
- 2.26.7 El Informe N° 57-2019-VIVIENDA/VMVU-DGADT del 15 de julio de 2019, de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico.
- 2.26.8 El Informe Técnico Legal N° 023-2019-VIVIENDA/VMVU-DGADT/OJPH-HBY del 15 de julio de 2019, de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico.
- 2.26.9 El Informe N° 101-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA del 19 de julio de 2019, de la Dirección General de Asuntos Ambientales.
- 2.26.10 El Informe Técnico N° 001-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA-mandrade del 19 de julio de 2019, de la Dirección General de Asuntos Ambientales.
- 2.26.11 El Informe N° 258-2019-VIVIENDA/VMCU-DGPRVU del 17 de julio de 2019, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo.
- 2.26.12 El informe N° 010-2019-VIVIENDA/VMVU/DGPRVU-DUDU-JOD del 17 de julio de 2019 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo.
- 2.27 El Oficio N° D002928-2019-PCM-SG del 6 de agosto de 2019 de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros; acompañado de:
 - 2.27.1 El Informe N° D001235-2019-PCM-OGAJ del 2 de agosto de 2019 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - 2.27.2 El Informe N° D000012-2019-PCM-OGPP-RCS del 31 de julio de 2019, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto.
 - 2.27.3 El Memorando N° D001319-2019-PCM-OGPP del 15 de julio de 2019 de la Oficina General de Planificación y Presupuesto.
 - 2.27.4 El Memorando N° D000346-2019-SEGDI del 23 de julio de 2019, de la Secretaría de Gobierno Digital.
 - 2.27.5 El Informe N° D000009-2019-PCM-SSTRD del 23 de julio de 2019 de la Subsecretaría de Transformación Digital.

- 2.28 El Oficio N° 097-2019-OSINFOR/01.1 del 24 de julio de 2019, de la Jefatura del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.
- 2.29 El Oficio N° 00540-GG/2019 del 23 de julio de 2019, de la Gerencia General de OSIPTEL.
- 2.30 El Oficio N° 0167-2019-PD-OSITRAN del 8 de agosto del 2019 de la Presidencia del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público.
- 2.31 La Carta N° 582-2019/PRE-INDECOPI del 24 de julio de 2019, del Presidente Ejecutivo de INDECOPI; acompañado del Informe N° 021-2019/GCT-INDECOPI del 19 de julio de 2019, de la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales.
- 2.32 El Oficio N° 287-2019-CONCYTEC-P del 22 de agosto de 2019, de la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC; acompañado de
 - 2.32.1 El Informe N° 0014-2019-CONCYTEC-DPP-SDCTT/PPP del 25 de julio de 2019 de la especialista de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
 - 2.32.2 El Oficio Circular N° 12-2019-MINCETUR/DM del 5 de julio de 2019, del Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.33 El Oficio N° 127-2019-SMV/02 del 16 de julio de 2019, del Superintendente del Mercado de Valores.
- 2.34 El Oficio N° D000113-2019-OSCE-PRE del 12 de agosto de 2019 de la Presidencia Ejecutivo de la OSCE; acompañado de:
 - 2.34.1 El Informe N° D000128-2019-OSCE-DTN del 12 de agosto de 2019 de la Dirección Técnica Normativa.
 - 2.34.2 El Oficio Circular N° 12-2019-MINCETUR/DM del 5 de julio de 2019, del Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.35 El Oficio N° 000466-2019-GG/MIGRACIONES del 13 de agosto de 2019, de la Gerencia General de Migraciones; acompañado de:
 - 2.35.1 El Informe N° 000196-2019-PM/MIGRACIONES del 9 de agosto de 2019, del Gerente de Política Migratoria.
 - 2.35.2 El Oficio Circular N° 12-2019-MINCETUR/DM del 5 de julio de 2019, del ministro del Comercio Exterior y Turismo.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, las relaciones comerciales entre el Perú, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se regían al momento de la presentación del Acuerdo al Congreso de la República, por el “Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia por una parte y la Unión Europea y sus Estados Miembros por otra”, firmado en Bruselas, Reino de Bélgica, el 26 de junio de 2012.

Este Acuerdo Comercial con la Unión Europea fue perfeccionado conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 56 de la Constitución Política, debido a que contenía disposiciones relacionadas con derechos humanos y defensa nacional; aprobándose mediante la Resolución Legislativa N° 29974 del 27 de diciembre de 2012 y ratificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2013-RE del 16 de enero de 2013.

Refiere que, tras el resultado del referéndum sobre la permanencia del Reino Unido en la Unión Europea realizado el 23 de junio de 2016; notificando el 29 de marzo de 2017 su intención de retirarse, con esa misma fecha de salida efectiva; ampliándose la misma en tres oportunidades, fijando el 31 de enero de 2020. A la salida del Reino Unido de la Unión Europea dejará de aplicarse a ese Estado, entre otros, el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y la Países Andinos.

Con el propósito común de asegurar la continuidad de las relaciones comerciales entre los países andinos y el Reino Unido se sostuvieron conversaciones que condujeron al Acuerdo Comercial, materia del presente documento; el mismo que fuera firmado en Quito, República del Ecuador el 15 de mayo de 2019. En representación del Perú los suscribió el señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, quien estuvo premunido de plenos poderes, otorgados mediante la Resolución Suprema N° 086-2019-RE del 14 de mayo de 2019.

Precisa que, considerando la proximidad para hacer efectivo el retiro del Reino Unido de la Unión Europea se negociaron, en busca de alternativas para establecer el marco jurídico temporal para asegurar la continuidad de la relación comercial entre ambos Estados, hasta que el Acuerdo Comercial comience a aplicarse; el mismo que se ha tramitado de manera independiente al presente documento.

El Acuerdo Comercial tiene como objetivo preservar los derechos y obligaciones previstos en el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los Países Andinos después de que deje de aplicarse al Reino Unido.

El Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra, está conformado por un título, el preámbulo, el cuerpo principal que consta de nueve artículos, un anexo y una declaración conjunta sobre las indicaciones geográficas. Tiene como nota característica el incorporar las disposiciones del Acuerdo con la Unión Europea, con las modificaciones y precisiones del Anexo, por lo que sus disposiciones se incorporan *mutatis mutandis* a este Acuerdo Comercial, en un solo cuerpo jurídico.

En el preámbulo se reconoce que el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los Países Andinos dejará de aplicar al Reino Unido al dejar de ser Estado Miembro de la Unión Europea o al final de cualquier acuerdo de transición o periodo de implementación durante el cual los derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo Comercial entre la UE y los Países Andinos sigan aplicándose al Reino Unido.

Por ello, las partes se reafirman en el preámbulo y los objetivos del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los Países Andinos que se incorporan al Acuerdo Comercial, para preservar los derechos y obligaciones asumidas por las partes, como contenido material, *mutatis mutandis*, con sujeción a sus disposiciones y a las modificaciones del Anexo.

El Acuerdo se aplica por una parte a los territorios de Colombia, Ecuador y Perú y por la otra al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y a los territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable, citando a Gibraltar, Islas del Canal y la Isla de Man.

Establece que, cualquier decisión del Comité de Comercio establecido en virtud del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los Países Andinos, antes de que deje de aplicarse al Reino Unido, deberá considerarse adoptada, *mutatis mutandis*, por el Comité de Comercio del Acuerdo Comercial, a menos que se acuerde algo distinto; sin perjuicio de la posibilidad de decisiones distintas, revocar o sustituir las adoptadas.

El Anexo contiene las disposiciones del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los Países Andinos que no se incorporan o que son modificadas en virtud del Acuerdo Comercial, de las cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores destaca las siguientes:

- a. Título I (disposiciones iniciales) no se incorporan los artículos 6 (definición de las partes), 9 (ámbito geográfico de aplicación) y 10 (integración regional), en atención a que el Acuerdo Comercial reconoce nuevas condiciones vinculadas exclusivamente al Reino Unido.
- b. Con relación al Título III (comercio de mercancías), capítulo 2 (medidas de defensa comercial) se modificaron algunas disposiciones referidas a las instituciones competentes, tomando en consideración el relacionamiento bilateral con el Reino Unido, tales como las dispuestas en los artículos 41C y 46C, en los cuales se reemplaza la alusión a la Comisión Europea por “*Trade Remedies Authority*” del Reino Unido. Similar cambio ocurre en el artículo 258(1), reemplazando la mención a la Comisión Europea por “*Competition and Markets Authority*”.
- c. Con relación al Título III (comercio de mercancías), capítulos 3 (aduanas y facilitación del comercio) y 6 (circulación de mercancías), no se incorporan los artículos 70 y 105, toda vez que operativamente ya no son pertinentes,

- ya que están referidos a plazos que ya se cumplieron y a condiciones establecidas en el marco de la Unión Europea, respectivamente.
- d. Con relación al Título VII (propiedad intelectual), capítulo 3 (disposiciones relacionadas con derechos de propiedad intelectual) se añadió una nota al pie del artículo 208, que refiere que las indicaciones geográficas de las partes que ya tengan protección bajo el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los Países Andinos, que se listan en el apéndice 1 del Anexo XIII, en la fecha en que dicho instrumento internacional deje de aplicarse al Reino Unido, mantendrán la protección bajo las mismas condiciones a la entrada en vigor del Acuerdo Comercial; precisando que estas indicaciones geográficas no serán objeto de nuevas objeciones o procedimientos de revisión.
- e. Con relación al Título XIV (disposiciones finales), no se incorporan al Acuerdo Comercial el artículo 328, relativo a la adhesión de nuestros Estados Miembros a la Unión Europea; el artículo 330, relativo a la entrada en vigor; el artículo 332, relativo al depositario; y el artículo 337 relativo a textos auténticos. En esa perspectiva, las disposiciones finales del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los Países Andinos que se incorporan al Acuerdo Comercial son las siguientes: artículo 327 (Anexos, apéndices y notas a pie de página), artículo 329 (adhesión de otros países miembros de la Comunidad Andina a este Acuerdo), artículo 331 (duración y denuncia), artículo 333 (modificaciones al Acuerdo sobre la OMC), artículo 334 (enmiendas), artículo 335 (reservas) y artículo 336 (derechos y obligaciones en virtud de este Acuerdo).

Señala que, con relación a los Anexos I, II, IV, V, VI, VII; VIII, IX y XIII del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los Países Andinos, se incorporan al Acuerdo Comercial con las modificaciones contenidas en el anexo, las cuales buscan garantizar y facilitar su operatividad.

Menciona además que, en virtud a la declaración conjunta sobre indicaciones geográficas se reconoce la importancia cultural y económica de las indicaciones geográficas y se confirma que los Países Andinos signatarios han presentado solicitudes de protección de indicaciones geográficas en el marco del Subcomité de Propiedad Intelectual del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los Países Andinos, los cuales declaran su intención de presentar sus solicitudes en la primera fecha en que el Reino Unido deje oficialmente de ser miembro de la Unión Europea o en la fecha en la que el esquema de indicaciones geográficas de la Unión Europea deje de aplicarse al Reino Unido, lo que ocurra más tarde.

Precisa que las solicitudes de protección de indicaciones geográficas del Perú del 31 de octubre de 2017 son las siguientes:

INDICACIONES GEOGRÁFICAS	PRODUCTO
Café Villa Rica	Café

Loche de Lambayeque	Zapallo
Café de Machu Pucchu-Huadquiña	Café
Maca Junín-Pasco	Maca
Aceituna de Tacna	Aceituna
Cacao Amazonas Perú	Cacao

Mientras que el Reino Unido no notifique a cada País Andino signatario que la fecha de solicitud de protección de tales indicaciones geográficas, será la fecha de presentación de la solicitud ante la autoridad correspondiente del Reino Unido; quien se compromete a procesarlas de manera transparente y eficiente.

Las partes garantizan el procesamiento eficiente y oportuno de las solicitudes de protección de nuevas indicaciones geográficas, que podrán requerir información e intercambiar puntos de vista sobre cualquier asunto relacionado con el progreso de una solicitud de protección de una indicación geográfica a través del Subcomité de Propiedad Intelectual.

Dicho sector señala que, el tratado es de naturaleza multidisciplinaria, siendo objeto de una evaluación sectorial por las entidades de la administración pública competentes en las materias abordadas en dicho instrumento internacional.

El Ministerio de Relaciones Exteriores precisa que, el Acuerdo Comercial establece una nueva relación jurídica, de carácter comercial principalmente, entre el Perú y el Reino Unido, debido a que éste último deja de ser parte de la Unión Europea.

Refiere que se incorporan todas las disposiciones del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los Países Andinos al Acuerdo Comercial, *mutatis mutandis*, se reiteran los criterios seguidos para el perfeccionamiento del Acuerdo con la Unión Europea.

Menciona que, la vinculación con los derechos humanos parte de la incorporación del Capítulo 1, elementos esenciales del Título I disposiciones iniciales del Acuerdo Comercial con la Unión Europea, en el que puntualiza que, *el respeto de los principios democráticos y los derechos humanos fundamentales enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como de los principios que sustentan el Estado de Derecho, inspira las políticas internas e internacionales de las Partes, en virtud del cual se dispone que el respeto de tales principios constituye un elemento esencial de dicho instrumento internacional.*

Afirma también que, la vinculación con el supuesto de defensa nacional parte de la incorporación del artículo 2 al Acuerdo Comercial, que considera la proliferación de armas de destrucción masiva y sus sistemas de vectores, tanto

a los Estados como a los agentes no estatales, representa una de las más graves amenazas a la estabilidad y seguridad internacional.

Refiere que, al constituir ambas disposiciones elementos esenciales del Acuerdo Comercial, de conformidad con el artículo 8, numeral 3 del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los países andinos, incorporado al presente Acuerdo, ante una eventual violación o transgresión de ellos por cualquiera de las partes, la otra podrá *ipso facto*, adoptar las medidas apropiadas de conformidad con el derecho internacional, dentro de las cuales se encuentra la suspensión parcial o total del tratado, no obstante la naturaleza comercial del instrumento internacional.

Para el Ministerio de Relaciones Exteriores, por la categorización de las disposiciones de los elementos esenciales y las consecuencias de la eventual violación, transgresión o incumplimiento, considera que versa sobre derechos humanos y defensa nacional.

Refiere además que, tiene incidencia en materia tributaria por las preferencias arancelarias; lo que está en el ámbito de competencia constitucional del Poder Ejecutivo, ya que el artículo 74 de la Constitución Política dispone que los aranceles se regulan mediante derecho supremo.

III. MARCO NORMATIVO

1) Marco Nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Resolución Legislativa N° 29974 del 27 de diciembre de 2012
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- Decreto Supremo N° 029-2000-RE, Ratifican la “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”
- Decreto Supremo N° 031-2007-RE, Adecuan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo.
- Decreto Supremo N° 006-2013-RE del 16 de enero de 2013
- Resolución Ministerial N° 0231/RE-2013, que aprueba la Directiva que establece los "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados".

2) Marco Internacional

- Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

1) Análisis de las opiniones

- a) **El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo** emite opinión favorable sobre el Acuerdo y, concluye señalando la necesidad de poner en vigor el Acuerdo Comercial con el Reino Unido, que incorpora por referencia el Acuerdo con la Unión Europea, efectuándose únicamente modificaciones para garantizar la continuidad y operatividad de las preferencias y disposiciones incluidas en el Acuerdo Comercial con la Unión Europea
- b) **La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU** acompaña dos informes; en uno de ellos señala que no hallan vinculación a temas materia de competencia de la Dirección de Promoción del Turismo; mientras que la Dirección de Promoción de las Exportaciones precisa que no tienen observaciones al Acuerdo, lo que permitirá seguir promoviendo y posicionando la oferta exportable peruana de bienes y servicios en dicho mercado.
- c) **El Ministerio de Economía y Finanzas** concluye afirmando que, las disposiciones del Acuerdo con la Unión Europea relativas a acceso a mercados, asuntos aduaneros y facilitación del comercio, y servicios, establecimiento y movimiento de capitales (inversiones) han sido incorporadas casi en su totalidad, sin modificaciones en el Acuerdo con el Reino Unido, por lo que no presentan observaciones; lo que además no requiere de emisión de norma con rango de ley.
- d) **La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT** concluye considerando que, las disposiciones del Acuerdo vinculadas a materia aduanera, prácticamente no han sufrido variaciones respecto al Acuerdo con la Unión Europea, por lo que su implementación no requiere la emisión de una norma con rango de ley; correspondiendo sólo a nivel administrativo para la aprobación del procedimiento específico que emita SUNAT en la aplicación de preferencias arancelarias.
- e) **La Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN** concluye precisando que, el Título IV del Acuerdo, específicamente en lo referido al Capítulo de Establecimiento, resulta beneficioso para el país, pues contribuye a consolidar un clima propicio para fomentar un continuo flujo de inversiones del Reino Unido hacia el Perú, y viceversa. Indica también que, se mantienen las disposiciones que permiten la aplicación del Convenio de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscrito el 4 de octubre de 1993.

- f) **El Ministerio de Relaciones Exteriores** emite opinión favorable, concluyendo que, considera que el Acuerdo se enmarca en la Política de Estado 22 (Política de comercio exterior para la ampliación de mercados con reciprocidad) del Acuerdo Nacional, y del Eje Estratégico 4 (Economía, competitividad y empleo) del Plan bicentenario: El Perú hacia el 2021.

Refiere además que, también se inscribe en el objetivo de política exterior del Perú de fortalecer y ampliar las relaciones bilaterales y multilaterales en regiones estratégicas, particularmente con los Estados comunitarios y no comunitarios de Europa, a través de la integración y promoción económico-comercial; así como, en los objetivos que impulsa el gobierno peruano de promover el crecimiento sostenido de la economía, seguir mejorando el clima de negocios, y fomentar el incremento de las exportaciones como un instrumento para mejorar el bienestar de los peruanos y fortalecer la productividad nacional con generación de puestos de trabajo directos e indirectos en las diferentes regiones del país.

- g) **La Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI** señala que dicha entidad no se encuentra comprendida en los alcances del Acuerdo.
- h) **La Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs – SBS** concluye considerando que, el Acuerdo es concordante y se ajusta a la legislación peruana en materia de servicios financieros; y los términos acordados en el proceso de negociación del Acuerdo Comercial con la Unión Europea se mantienen y no han sido modificados; por lo que opinan favorablemente respecto a los compromisos considerados en el capítulo referido a las materias financieras que permiten promover la inversión en el sector financiero, fortaleciendo las relaciones comerciales.
- i) **El Banco Central de Reserva – BCRP** señala que, con relación a las materias de competencia del Banco, el tratado recoge los principales aspectos planteados a su institución a través de diversas comunicaciones y de reuniones de coordinación con sus funcionarios; por ello, no encuentra inconveniente para su aceptación en el tema de competencia de su institución.

Asimismo, indica que las facultades del Banco Central de Reserva no son afectadas por las medidas establecidas en el acuerdo suscrito con el Reino Unido; asimismo, no afecta ni limita la implementación de su política monetaria. Considera que dicha entidad no tiene inconvenientes en la aceptación de este Acuerdo.

- j) **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** mediante la Oficina de Asesoría Jurídica concluye afirmando que, conforme al marco legal y a los principios de legalidad y competencia regulados en el Título Preliminar de

la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, no les corresponde emitir pronunciamiento.

Asimismo, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatorio señala que, el Acuerdo Comercial no afecta las disposiciones constitucionales o legales del ordenamiento jurídico peruano, por lo que considera jurídicamente viable. Precisa que, su ratificación no requiere de la aprobación previa del Congreso.

- k) **El Ministerio de Educación** concluye afirmando que, el reconocimiento mutuo de los títulos profesionales y grados académicos entre el Perú y el Reino Unido está regulado por un tratado firmado el 19 de mayo de 2018 y ratificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2019-RE; por lo que emite opinión favorable.
- l) **La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU** concluye afirmando que, el Acuerdo Comercial busca preservar los derechos y obligaciones previstos en el Acuerdo Comercial con la Unión Europea, después de que éste último deje de aplicarse al Reino Unido, por dejar de ser un Estado Miembro.

Refiere que, el Acuerdo Comercial no establece requisitos adicionales ni modifica el compromiso asumido por el Perú respecto al reconocimiento de grados académico y/o títulos profesionales, consignado en el Anexo VIII, Sección C – Perú, numeral 1, Servicios prestados a las empresas, literal A Servicios Profesionales que corresponden al Acuerdo Comercial celebrado entre el Perú y la Unión Europea.

Por lo expuesto, emite opinión favorable, considerando que no existe cambios sustanciales en el mismo.

- m) **El Ministerio de Salud** señala que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas emite opinión técnica favorable sobre las modificaciones efectuadas al Acuerdo Comercial.

La citada Dirección concluye afirmando que, los textos sustituidos de los capítulos de Propiedad Intelectual y Obstáculos Técnicos al Comercial contenidos en el Acuerdo son adecuados y concordantes con los acuerdos de libre comercio suscritos con otros gobiernos, en el marco de los Acuerdos de la Organización Mundial de la Salud y otros acuerdos multilaterales; no impidiendo la aplicación de medidas para el acceso a los medicamentos, no requiriendo la emisión de leyes, promueven la transparencia, divulgación y aplicación de los productos bajo el ámbito de competencia; por lo que emiten opinión favorable.

n) **La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA** concluye considerando que, el Acuerdo no contempla cambios de carácter técnico o normativos en el Anexo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias vinculado a las competencias de la DIGESA en materia de inocuidad de los alimentos, manteniendo en lo sustancial el texto del Acuerdo con la Unión Europea; por lo que emite opinión técnica favorable en el marco de sus competencias.

o) **El Ministerio de Transportes y Comunicaciones** concluyen señalando que, el Acuerdo es un instrumento que sustituirá el actual acuerdo con la Unión Europea, una vez que se concrete la salida del Reino Unido; cuyo objetivo es garantizar la continuidad de las condiciones comerciales y el acceso preferencial que el Perú mantiene con el Reino Unido dentro del Acuerdo con la Unión Europea.

Refiere que, las modificaciones realizadas en el Acuerdo no afectan las disposiciones originales del Acuerdo Comercial con la Unión Europea, y no se requiere de la emisión o modificación de normas legales vigentes en el Perú sobre la materia, por lo que emite opinión favorable.

p) **El Ministerio de Cultura** señala que no cuenta con competencia para pronunciarse sobre los temas que son abordados en el Acuerdo Comercial.

q) **El Ministerio de Energía y Minas** concluye afirmando que, las modificaciones buscan principalmente asegurar el mantenimiento de los beneficios otorgados al Reino Unido en el Acuerdo Comercial con la Unión Europea, reiterando que en su momento destacaron los beneficios de este último acuerdo.

r) **El Ministerio de Defensa** concluye afirmando que el acuerdo aporta favorablemente, al recoger las obligaciones vigentes en materia de la no proliferación de armas de destrucción masiva. Precisa que, la entrada en vigor no requiere de modificación normativa ni genera impacto económico en el sector.

s) **El Ministerio de Agricultura y Riego** a través de la Dirección de Políticas y Normativa Agraria concluye señalando que, el Acuerdo ha mantenido los beneficios alcanzados por la Unión Europea, principalmente en cuanto a liberación de aranceles y la posición de defensa, en cuanto a la medida de salvaguardia agrícola.

Refiere que, constituye una oportunidad para los intereses peruanos, no sólo para promover las agroexportaciones sino también para incentivar la llegada de mayores inversiones que permita fortalecer el desarrollo del sector y del país.

A la vigencia del Acuerdo, permitirá que los agentes económicos garanticen su rentabilidad de proyectos de inversión en el sector agropecuario, particularmente en la oferta exportable para atender la demanda británica, en la medida que el acceso a dicho mercado esté garantizado.

La Oficina de Cooperación Internacional concluye emitiendo opinión favorable sobre el Acuerdo, por que cuenta con las opiniones favorables de las áreas involucradas y es congruente con la Política Nacional Agraria.

- t) **El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA** concluye indicando que la implementación del Acuerdo mejorará las comunicaciones con la contraparte, y el intercambio de información en temas relacionados con el Capítulo MSF, conllevando a elevar la competitividad de nuestros productos agropecuarios de exportación.

Además, precisa que garantiza que los productos agropecuarios a exportar cumplan con las exigencias sanitarias y fitosanitarias para su importación, evitando el ingreso de plagas y enfermedades, así como proteger la vida y la salud de los consumidores.

- u) **El Ministerio del Ambiente** concluye emitiendo opinión favorable sobre el Acuerdo Comercial en lo que respecta al artículo 201 del Título de propiedad intelectual (protección de la biodiversidad y conocimiento tradicional) y el Título IX de Comercio y Desarrollo Sostenible (artículos 267 a 286) del Acuerdo Comercial con la Unión Europea, en vigor desde el 1 de marzo de 2013.
- v) **El Ministerio de la Producción** concluye considerando que el Acuerdo Comercial incorpora como referencia el Acuerdo con la Unión Europea, teniendo como objetivo preservar los derechos y obligaciones entre las partes según lo previsto en el mismo, después de que deje de aplicarse al Reino Unido, tras su salida del citado bloque económico. Este instrumento tiene modificaciones específicas que aseguran su operatividad y continuidad, las cuales resultan positivas para los sectores industriales y de pesca.

Por ello, emite opinión favorable al Acuerdo Comercial, a la vez que manifiesta que no se requiere de la emisión o modificación de una norma con rango de ley.

- w) **El Instituto Nacional de Calidad – INACAL** emite opinión favorable y concluye considerando que, el Acuerdo Comercial preserva los derechos y obligaciones entre las partes según lo previsto en el Acuerdo Comercial con la Unión Europea, por lo que únicamente se han efectuado

modificaciones específicas para asegurar su operatividad y la continuidad de las preferencias otorgadas entre ambos países en el marco del Acuerdo con este último.

Respecto del Capítulo 4 sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y en Particular al artículo 7 sobre normas, establecidos en el Acuerdo con la Unión Europea, ha sido implementado desde su entrada en vigor el 1 de marzo de 2013, manteniéndose íntegramente y forma parte del Acuerdo Comercial con el Reino Unido.

Precisa que, las modificaciones no afectan los intereses u obligaciones nacionales en materia de normalización u obstáculos técnicos al comercio, dado que mantienen cubiertas las obligaciones de ambas partes al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio mediante el mencionado Capítulo 4 y artículo 7 y por las obligaciones del Perú ante el Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina que se encuentra vigente.

- x) **El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento** a través de su Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales concluye considerando que el Acuerdo no está comprendido dentro de las competencias de dicho sector. La Dirección de Construcción señala también que el Acuerdo no está dentro del ámbito de su competencia.

La Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos de Construcción y Saneamiento señala que el Tratado de Libre Comercio con el Reino Unido mantiene la esencia del TLC con el Reino Unido, lo que permitiría promover directa e indirectamente las inversiones tanto de Perú como del Reino Unido; así como el fomento a las actividades de cooperación en materia de gestión de recursos hídricos y servicios de saneamiento que podrían favorecer al desarrollo del sector saneamiento, en este sentido emite opinión favorable, considerando que no contraviene aspectos regulatorios ni normativos del sector saneamiento.

La Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico considera que el Acuerdo no está contemplado en el marco de las competencias y funciones de dicha dirección.

La Dirección General de Asuntos Ambientales emite opinión favorable, concluyendo que, se restringe a las materias vinculadas a la competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; no contraviniendo la regulación ambiental sectorial o que se encuentren en el ámbito de su competencia.

La Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo concluye precisando que el Acuerdo no tiene relación con las competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- y) **La Presidencia del Consejo de Ministros**, a través de su Oficina de Asesoría Jurídica, considera viable el Acuerdo Comercial, no formulando observaciones al mismo.

La Oficina General de Planificación y Presupuesto considera pertinente trasladar la opinión del Gobierno Digital al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

La Secretaría de Gobierno Digital señala que, de los 14 títulos del Acuerdo, ha identificado el Capítulo 6 del Título IV, referido a Comercio Electrónico, como ámbito sobre el cual versa su opinión, por sus funciones y competencias.

Luego de detallar los artículos 163 numeral 1 y 165, considera el Acuerdo beneficioso, precisando que se ajusta a las normas vigentes en materia de gobierno digital.

- z) **El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR** señala que, las materias del Acuerdo no regulan actividades relacionadas con el aprovechamiento de los recursos forestales ni de fauna silvestre, por lo que no les corresponde emitir informe técnico.
- aa) **El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL** emite opinión favorable, señalando que en relación a sus competencias no se han realizado modificaciones de fondo, por lo que no se requieren de modificaciones de normas con rango de ley.
- bb) **El Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público -OSITRAN** señala que de la revisión del Acuerdo no han identificado materias que pudieran relacionarse con las competencias y atribuciones normativas de dicha entidad.
- cc) **El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – INDECOPI** considera que, los compromisos asumidos en materia de propiedad intelectual guardan conformidad con el ordenamiento legal vigente, conforme a la opinión emitida para el Acuerdo con la Unión Europea.

En el caso de indicaciones geográficas también son concordantes con la legislación vigente, no requiriendo modificaciones de normas con rango de ley,

Refiere que, si bien el Reino Unido señaló que no es posible que mediante el Acuerdo nos reconozca la misma fecha de presentación de las solicitudes de las indicaciones geográficas que ya vienen siendo tramitadas en el marco del Acuerdo con la Unión Europea, de acuerdo a lo indicado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en base a conversaciones sostenidas con el Reino Unido en el marco de las negociaciones, es probable que al momento que el Reino Unido adopte su política de propiedad intelectual (indicaciones geográficas) esté en la posibilidad de reconocernos la misma fecha de presentación que la del Acuerdo con la Unión Europea; de lo contrario correspondería que el Ministerio de Relaciones Exteriores inicie las gestiones para solicitar ante el Reino Unido el registro de las indicaciones geográficas pendientes.

- dd) **El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC** señala que, de la revisión del acuerdo observa que los cambios son para hacer más operativo el acuerdo que reemplace al vigente con la Unión Europea y no tener inconvenientes cuando ya no forme parte del mismo. Precisa que la mayoría de los cambios son para operativizar los temas arancelarios.

Refiere que, los cambios en el 2.b y 2.c están orientados a la continuidad de las actividades entre el Reino Unido y el Perú de manera normal después de su salida de la Unión Europea.

- ee) **La Superintendencia del Mercado de Valores – SMV** precisa que el Acuerdo no aborda materias de competencia directa de dicha entidad, por lo que no le corresponde emitir informe técnico.
- ff) **El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE** considera viable el Acuerdo, cuyo capítulo de contrataciones pública recoge el contenido previsto en el Acuerdo con la Unión Europea.
- gg) **La Superintendencia Nacional de Migraciones** concluye afirmado que la Política Nacional Migratoria reconoce la necesidad de desarrollar una gobernanza migratoria; por lo que junto a la ratificación (sic) del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular y otros acuerdos internacionales, el presente Acuerdo constituye un mecanismo supranacional que impulsa el fortalecimiento de la Comunidad Andina y el intercambio bilateral comercial. Indica que, no implica un mayor impacto en la aplicación de las disposiciones migratorias nacionales ni demanda un cambio en el cuerpo normativo que le regula

2) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 55 de la Constitución Política establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Asimismo, artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República cuando, entre otros temas, abordan materias vinculadas a la soberanía del Estado, supuesto previsto en el numeral 2 de dicho artículo.

El numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la dirección de la política exterior y las relaciones internacionales, celebra y ratifica los tratados.

El inciso a) del artículo 2 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, define "tratado" como un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

El artículo 2 de la Ley N° 26647, por la que se establecen las normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, señala que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República mediante Resolución Legislativa; y que su ratificación es competencia del Presidente de la República mediante Decreto Supremo.

El presente Acuerdo Comercial con la Unión Europea, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2013-RE del 16 de enero de 2013, forma parte *mutatis mutandis* del Acuerdo Comercial con el Reino Unido, el cual mediante Anexo lo han adecuado a esta nueva relación entre las Partes; por estas razones no es necesaria la modificación legislativa, al aplicarse las mismas normas que para la Unión Europea.

3) Análisis Costo-Beneficio

De conformidad con lo señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -SUNAT, las disposiciones del Acuerdo con la Unión Europea relacionadas al acceso a los mercados, asuntos aduaneros y facilitación del comercio, y servicios, establecimiento y movimiento de capitales (inversiones) han sido incorporadas casi en su totalidad, sin modificaciones en el Acuerdo con el

Reino Unido, por lo que no habría mayor incidencia económica en la suscripción del presente Acuerdo.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en el numeral 154 y siguientes del Informe de la Directora de Norteamérica y Europa señala que, el comercio entre el Perú y el Reino Unido creció notablemente a principios de siglo, alcanzando un récord en 2003 (US\$ 1,245 millones); pero en los años siguientes disminuyó a US\$ 337 millones. Desde el año 2010 el comercio se viene recuperando, superando en el 2018 a los US\$ 950 millones. En el 2019 las exportaciones peruanas representaron el 74% del comercio bilateral (US\$ 704 millones); siendo el Reino Unido el sexto socio comercial del Perú en la Unión Europea.

En el año 2018 la agroexportación bordeó los US\$ 360 millones (fruta, espárragos y café); el Reino Unido es el quinto importador mundial de fruta, (banana y uva fresca) siendo el Perú el segundo proveedor en el continente americano, y el sexto en el mundo.

4) Análisis técnico

La Comisión de Relaciones Exteriores, después de analizar las opiniones recibidas, la legislación nacional, los tratados suscritos por el Perú, el Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, así como el Acuerdo Comercial con la Unión Europea, recomienda la aprobación del documento internacional, por las razones que se detallan a continuación.

El Perú suscribió con la Unión Europea un Acuerdo Comercial, del cual era parte el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; en vigencia desde el 1 de marzo de 2013.

El 31 de enero de 2020¹ salió el Reino Unido de Gran Bretaña de la Unión Europea, llevándose a cabo un periodo de transición desde el 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2020.

El Perú y el Reino Unido han suscrito un Acuerdo por intercambio de notas entre ambas partes para extender *mutatis mutandis* los efectos de la aplicación del Acuerdo Comercial Multipartes; con la finalidad de extender temporalmente los efectos del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los países andinos para que se aplique *mutatis mutandis* a las relaciones comerciales del Perú con el Reino Unido, para mantener el marco aplicable a ambos Estados frente a la salida del Reino Unido de la Unión Europea.

¹ <http://ec.europa.eu/info>

Este Acuerdo temporal ingresó al Congreso de la República como dación de cuenta, mediante el Tratado Internacional Ejecutivo N° 236; cuyo dictamen de archivo ya ha sido aprobado por la Comisión de Relaciones Exteriores al cumplir con los requisitos correspondientes; de conformidad con el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

El presente Acuerdo Comercial busca que tanto el Reino Unido como el Perú mantengan condiciones similares a las que tenían ambos Estados antes de la salida del Reino Unido de la Unión Europea, para que las relaciones comerciales no se vean afectadas; por ello es que se extiende *mutatis mutandis*²; cuyas exclusiones o modificaciones están contenidas en el Anexo del mismo, y que busca la operatividad y continuidad de las preferencias otorgadas.

El Acuerdo con la Unión Europea en su artículo 1, sobre los principios generales establece:

El respeto de los principios democráticos y los derechos humanos fundamentales enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como de los principios que sustentan el Estado de Derecho, inspira las políticas internas e internacionales de las Partes. El respeto de dichos principios constituye un elemento esencial del presente Acuerdo. (El subrayado es propio).

El artículo 2 del Acuerdo Comercial con la Unión Europea, referido al desarme y no proliferación de armas de destrucción masiva señala que:

- 1. Las partes consideran que la proliferación de armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores, tanto a los Estados como a los agentes no estatales, representa una de las más graves amenazas a la estabilidad y la seguridad internacional.*
- 2. Por lo tanto, las partes acuerdan cooperar y contribuir a contrarrestar la proliferación de armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores, mediante el pleno cumplimiento y la aplicación nacional de sus actuales obligaciones en virtud de los acuerdos, tratados y otras obligaciones internacionales en materia de desarme y no proliferación.*
- 3. Al cooperar para contribuir al objetivo del desarme y la no proliferación de las armas de destrucción masiva, las Partes acuerdan trabajar conjuntamente para el logro de la universalización y la aplicación de los tratados en estas materias.*
- 4. Las Partes convienen que los párrafos 1 y 2 de este artículo constituyen un elemento esencial del presente Acuerdo. (El subrayado es propio).*

² Frase en latín que significa Cambiando lo que se debía de cambiar.

Observamos que el Acuerdo considera esenciales a las materias relacionadas con los Derechos Humanos y con el desarme y no proliferación de armas de destrucción masiva; materia esta última relacionada con la defensa nacional

El artículo 4 del Convenio con la Unión Europea contiene los objetivos del Acuerdo Comercial, el mismo que no ha sufrido modificación en el Acuerdo con el Reino Unido, y que se detallan a continuación:

Los objetivos de este Acuerdo son:

- (a) La liberalización progresiva y gradual del comercio de mercancías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIV del GATT de 1994;*
- (b) La facilitación del comercio de mercancías mediante, en particular, la aplicación de las disposiciones acordadas en materia de aduanas y facilitación del comercio, normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad y medidas sanitarias y fitosanitarias;*
- (c) La liberación progresiva del comercio de servicios, de conformidad con el artículo V del AGCS;*
- (d) El desarrollo de un clima conducente a un creciente flujo de inversión y en participar, la mejora de las condiciones de establecimiento entre las Partes en virtud del principio de no discriminación;*
- (e) Facilitar el comercio y la inversión entre las Partes mediante la liberalización de los pagos corrientes y los movimientos de capital relacionados con la inversión directa;*
- (f) La apertura efectiva y recíproca de los mercados de contratación pública de las Partes;*
- (g) La protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con las normas internacionales que estén en vigor entre las Partes, de manera que se asegure el equilibrio entre los derechos de los titulares de derechos de propiedad intelectual y el interés público;*
- (h) El desarrollo de las actividades económicas, en particular lo relativo a las relaciones entre las Partes, de conformidad con el principio de la libre competencia.*
- (i) El establecimiento de un mecanismo expeditivo, efectivo y previsible de solución de controversias.*
- (j) Promover el comercio internacional de modo que contribuya al objetivo del desarrollo sostenible y trabajar para integrar y reflejar este objetivo en las relaciones comerciales de las Partes; y*
- (k) Asegurar que la cooperación para la asistencia técnica y el fortalecimiento de las capacidades comerciales de las Partes contribuyan a la implementación de este Acuerdo y al aprovechamiento óptimo de las oportunidades ofrecidas por el mismo, conforme al marco jurídico e institucional existente.*

La estructura del Acuerdo Comercial con la Unión Europea contiene los siguientes aspectos: el Título I disposiciones iniciales, con el capítulo 1 elementos esenciales; capítulo 2 disposiciones generales; y capítulo 3 definiciones de aplicación general.

Título II sobre disposiciones institucionales; el Título III comercio de mercancías, con el capítulo 1 acceso a los mercados de mercancías (disposiciones comunes; eliminación de aranceles aduaneros; medidas no arancelarias; mercancías agrícolas; gestión de errores administrativos; subcomités); el capítulo 2 sobre las medidas de defensa comercial (antidumping y medidas compensatorias; y medidas de salvaguardia multilateral); el capítulo 3 se refiere a las aduanas y las facilitaciones al comercio; el capítulo 4 a los obstáculos técnicos al comercio; el capítulo 5 a las medidas sanitarias y fitosanitarias; el capítulo 6 circulación de mercancías; y el capítulo 7 excepciones.

El Título IV sobre comercio de servicios, establecimiento y comercio electrónico; contiene el capítulo 1 contiene las disposiciones generales; el capítulo 2 el establecimiento; el capítulo 3 sobre el suministro transfronterizo de servicios; el capítulo 4 sobre presencia temporal de personas físicas con fines de negocios; el capítulo 5 sobre marco reglamentario (servicios de informática; servicios postales y de mensajería; servicios de telecomunicaciones; servicios financieros; servicios de transporte marítimo internacional); el capítulo 6 comercio electrónico; y el capítulo 7 excepciones.

El Título V sobre pagos corrientes y movimiento de capital; Título VI sobre contratación pública; Título VII propiedad intelectual, el capítulo 1 disposiciones generales; el capítulo 2 protección de la biodiversidad y el conocimiento tradicional; el capítulo 3 disposiciones relacionadas con derechos de propiedad intelectual (marcas; indicaciones geográficas; derechos de autor y derechos conexos; diseños; patentes; protección de datos para ciertos productos regulados; variedades vegetales; competencia desleal); capítulo 4 observancia de los derechos de propiedad intelectual (disposiciones generales; procedimientos y recursos civiles y administrativos; responsabilidad de los proveedores de servicios intermediarios); el capítulo 5 transferencia de tecnología; y el capítulo 6 cooperación.

El Título VIII sobre competencias; el Título IX sobre comercio y desarrollo sostenible; el Título X sobre transparencia y procedimientos administrativos; y el Título XI excepciones generales.

Título XII solución de controversias, el capítulo 1 objetivos, ámbito de aplicación y definiciones; el capítulo 2 consultas; y el capítulo 3 procedimientos para la solución de controversias.

Título XIII sobre asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades comerciales; y el Título XIV sobre disposiciones finales;

El Anexo al Acuerdo Comercial con el Reino Unido adecua el Acuerdo con la Unión Europea a las nuevas necesidades de ambas Partes, además de sustituir las referencias a la Unión Europea por el Reino Unido.

Las modificaciones están referidas a: el Título I, capítulo 2, artículos 6, 7, 9 y 10; título II artículos 13(1) y 16; el Título III, capítulo 2 artículos 41 c, 46 c y 51; no incorpora el artículo 56; capítulo 3 artículo 70; capítulo 6 artículo 105. En el Título VII, capítulo 3, los artículos 204 nota pie 64, y 208 nota al pie 66^a. El título VIII artículo 258(1). En el título XIV los artículos 328, 330332 y 337 no se incorporan. Además, se incluyen modificaciones a diversos Anexos.

El presente Acuerdo Comercial con el Reino Unido busca mantener las condiciones entre ambos Estados en situación similar a la anterior, esto es, antes de que el Reino Unido saliera de la Unión Europea, con la finalidad de operativizar y continuar con los beneficios otorgados al comercio bilateral. Las modificaciones introducidas aseguran la operatividad del nuevo acuerdo y la continuidad de las preferencias que se aplican al relacionamiento comercial entre Ecuador, Colombia y Perú con el Reino Unido. La entrada en vigor es independiente para cada uno de los países andinos que forman parte del Acuerdo.

Con este nuevo Acuerdo Comercial, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo señala como los beneficios más resaltantes los siguientes:

- Los exportadores mantendrán sus preferencias arancelarias.
- Se ha adecuado el volumen de importación a partir del cual se aplicaría la salvaguardia.
- Se definen las condiciones de las mercancías para ser consideradas originarias y beneficiarse del tratamiento arancelario preferencial; siendo las únicas en beneficiarse con el tratamiento preferencial.
- Acumular materiales originarios de la Unión Europea.
- Garantizar la ruta del comercio bajo las mismas condiciones actuales.
- Incremento de la cuota de origen en 13.62% adicional; y de la cuota de pesca en 16.66% adicional.
- Las cuotas de origen, importación, exportación o exportación/importación son las mismas que en el Acuerdo con la Unión Europea.
- El título de defensa comercial nos permite contar con un mecanismo de salvaguardia bilateral, para proteger la industria nacional en casos de urgencia por amenaza de daño grave a la industria.
- Se mantienen los derechos y obligaciones de los mecanismos de defensa comercial de la OMC (salvaguardia multilateral, medidas antidumping y medidas compensatorias); además se establece la no

aplicación simultánea de salvaguardia bilateral y multilateral; además de mecanismos de transparencia administrativa en investigaciones.

- La transparencia de la normativa vinculada a la facilitación del comercio exterior entre las partes, con previsibilidad en el desarrollo de las operaciones.
- Agilizar el movimiento, despacho y levante de mercancías de exportación, importación y tránsito, en las fronteras de las partes; entrada y salida de mercancías.
- Simplificación de procedimientos que generan ahorro de costos administrativos a los operarios.
- Impulsa la cooperación entre las administraciones aduaneras.
- Se facilita el comercio bilateral, como la equivalencia de reglamentos técnicos, la aceptación de resultados de procedimientos de evaluación de conformidad, el trato nacional en acreditación y la posibilidad de negociación de acuerdos de reconocimiento mutuo; evitando duplicidad de trámites y requisitos.
- Introduce disposiciones sobre buenas prácticas regulatorias, favoreciendo la correcta elaboración de medias, posibilitando a los exportadores conocer los requisitos técnicos.
- Profundos procedimientos de transparencia en el desarrollo de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en simultáneo; comentarios públicos; adecuación a nuevos requisitos e intercambio de información; publicación en página de internet y acceso a traducciones.
- Compromisos sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, para promover y mejorar el acceso a dichos productos. Se facilita el comercio basado en verificación al sistema y no a establecimientos específicos.
- Acceso a los mercados para otorgar un trato no menos favorable a los inversionistas de la otra parte.
- Se consolida una política de inversión de apertura de las actividades económicas dando seguridad a las inversiones.
- Marco seguro y accesible al comercio de servicios, especialmente en servicios profesionales, entre los cuales destaca las consultorías ambientales, los servicios de turismo y viajes.
- La administración del comercio sin papeles; y, la protección de datos personales y protección al consumidor.
- En el caso de contratación pública, establece los principios de transparencia, trato nacional (no discriminación) y debido proceso.
- Las disposiciones de propiedad intelectual del Acuerdo con la Unión Europea forman parte del Acuerdo con el Reino Unido *mutatis mutandis* con sujeción a las modificaciones del Anexo.
- Contienen disposiciones de reconocimiento de indicaciones geográficas; que en el caso del Perú se han incluido: Pisco, maíz blanco gigante, pallar de Ica y Chulucanas.

- Contiene mecanismos para asegurar las condiciones de libre competencia que faciliten el comercio y las inversiones, a través de compromisos para proscribir prácticas anticompetitivas que menoscaben los beneficios resultantes de este acuerdo.
- Profundizar la cooperación entre agencias de competencia.
- Se reafirman las disposiciones laborales y ambientales, reafirmando el comercio y el desarrollo sostenible.
- Se reconoce la importancia del comercio internacional, el empleo productivo y el trabajo decente en el proceso de globalización y el compromiso con los Convenio de la OIT.
- Se reconocen el valor de los acuerdos y normas ambientales multilaterales.
- Reconocen la importancia de la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y sus componentes para alcanza el desarrollo sostenible; así como el respeto y preservación de los conocimientos tradicionales y las prácticas de las comunidades indígenas y locales para la conservación de la diversidad biológica.
- Reconoce los derechos soberanos sobre sus recursos naturales y la facultad de regular los recursos genéticos.
- El comercio de productos forestales y pesqueros, orientados al manejo sostenible de sus recursos.
- Reconocen como un tema de preocupación el cambio climático, en el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto.
- Establece mecanismos rápidos, transparentes, eficaces y previsibles para la solución de controversias que surjan de la aplicación o interpretación del Acuerdo.

Como podemos observar, la aprobación del Acuerdo Comercial con Gran Bretaña traerá múltiples beneficios, para nuestro país, en especial para el comercio entre ambas Partes; el que podría verse afectados con la salida del Reino Unido de la Unión Europea.

El presente Acuerdo viene para aprobación del Congreso de la República debido a que el artículo 1 del Acuerdo Comercial con la Unión Europea (el que no ha sido modificado) está referido a los derechos humanos fundamentales que sustentan el Estado de Derecho y que constituyen un elemento esencial del Acuerdo.

Además, tal como lo señaláramos más arriba, el artículo 2 está referido al desarme y la no proliferación de armas de destrucción masiva; el que tampoco ha sufrido modificaciones en el Acuerdo con el Reino Unido; el mismo que versa sobre defensa nacional.

Al contener este Acuerdo materias sobre derechos humanos y defensa nacional, debe ser aprobados por el Congreso de la República antes de su ratificación por el Presidente de la República; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, incisos 1 y 2.

Es preciso señalar que, se requiere, la aprobación previa del Congreso de la República a través de una resolución legislativa, para que el Presidente de la República quede habilitado para manifestar el consentimiento del Estado peruano en obligarse por el Acuerdo, mediante un decreto supremo.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Relaciones Exteriores del periodo anual de sesiones 2020 – 2021, en su Vigésima Sesión Ordinaria, celebrada el 7 de diciembre de 2020, ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes, la aprobación del Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 5721/2020-PE, con el texto sustitutorio siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE, Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ POR OTRA

Artículo único.- Aprobación del Acuerdo

Apruébase el Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra, suscrito en Quito, República del Ecuador, el 15 de mayo de 2019.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

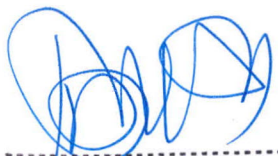
Sala de la Comisión.

Lima, 7 de diciembre de 2020

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de diciembre 2020

Se acordó la exoneración del plazo de publicación en el Portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, respecto del Proyecto de Resolución Legislativa 5721/2020-PE.-



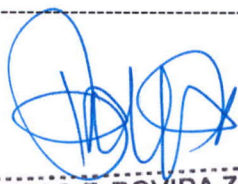
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de diciembre 2020

En sesión de la fecha, el congresista Trujillo Zegarra, presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, sustentó el Proyecto de Resolución Legislativa 5721/2020-PE, el que se puso a debate.- Concluido el debate, se sometió a votación nominal, efectuada la votación, se aprobó, por 105 votos a favor, ningún voto en contra y 11 abstenciones.-----

La Presidenta del Congreso manifestó que de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso, la resolución legislativa aprobada no requiere de segunda votación.- Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión virtual.-----

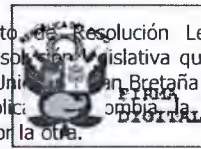


HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
PANTOJA CALVO RUBEN FIR
 20161748126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 10/12/2020 18:59:54-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N.º 5721/2020-PE, que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República de Ecuador y la República del Perú, por la otra.



Firmado digitalmente por:
TRUJILLO ZEGARRA Gilmer
 44078565 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/12/2020 11:10:32-0500

FOTO	CONGRESISTA
	1. Trujillo Zegarra, Gilmer Fuerza Popular Presidente
	2. Saavedra Ocharán, Mónica Acción Popular Vicepresidenta
	3. Pantoja Calvo, Rubén Unión por el Perú Secretario
	4. Acuña Peralta, Humberto Alianza Para el Progreso
	5. Aliaga Pajares, Guillermo Somos Perú
	6. De Belaunde de Cárdenas, Alberto Partido Morado
	7. Fabián Díaz, Yessi Nélide Acción Popular
	8. Montoya Guivin, Absalón Frente Amplio
	9. Rayme Marín, Alcides FREPA
	10. Rodas Malca, Tanía Alianza Para el Progreso



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA OCHARAN Mónica
 Elizabeth FAU 20161748126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 10/12/2020 12:23:25-0500



Firmado digitalmente por:
ALIAGA PAJARES GUILLERMO
 ALEJANDRO ANTONIO FIR 44078565 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/12/2020 14:48:59-0500



Firmado digitalmente por:
DE BELAUNDE DE CARDENAS
 Alberto FAU 20161748126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/12/2020 15:28:49-0500



Firmado digitalmente por:
RAYME MARIN Alcides FAU
 20161748126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/12/2020 18:21:17-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA GUIVIN ABSALON
 FIR 09446228 hard
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 10/12/2020 17:02:14-0500



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
 FIR 45369316 hard
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 10/12/2020 16:26:00-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 5721/2020-PE, que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República de Ecuador y la República del Perú, por la otra.

	11. Roel Alva, Luis Andrés Acción Popular
	12. Rubio Gariza, Richard FREPAAP
	13. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo Podemos Perú
	14. Valdez Farías, Luis Alberto Alianza Para el Progreso
	15. Zárate Antón, Edward Alexander Fuerza Popular
ACCESITARIOS	
	1. Ayasta de Díaz, Rita Fuerza Popular
	2. Combina Salvatierra, César Alianza por el Progreso
	3. Chávez Cossío, Martha Gladys Fuerza Popular
	4. Dioses Guzmán, Luis Reymundo Somos Perú
	5. Espinoza Velarde, Yeremi Aron Podemos Perú



Firmado digitalmente por:
RUBIO GARIZA Richard FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2020 19:40:39-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ LUIS Orestes
Pompeyo FIR 09207108 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/12/2020 21:56:03-0500



Firmado digitalmente por:
RODAS MALCA Tania Rosalia
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/12/2020 20:40:40-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 5721/2020-PE, que propone la Resolución legislativa que aprueba el Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República de Ecuador y la República del Perú, por la otra.

	6. Huamani Machaca, Nelly FREPAAP
	7. Meléndez Celis Fernando Alianza Para el Progreso
	8. Mesía Ramírez, Carlos Fernando Fuerza Popular
	9. Núñez Marreros, Jesús del Carmen FREPAAP
	10. Palomino Saavedra, Angélica María Partido Morado
	11. Valer Collado, Valeria Carolina Fuerza Popular
	12. Vega Antonio, José Alejandro Unión por el Perú



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

ACTA DE VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA

Resumen

1. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los presentes, del acta de la decimonovena sesión ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores.
2. Aprobación por **MAYORÍA** de los presentes, para invitar al Ministro de Cultura para que informe sobre la Exposición Fotográfica “La generación del bicentenario en marcha” a realizarse en el Lugar de la Memoria, Tolerancia y la Inclusión Social (LUM), donde se precisa que cuenta con el apoyo de la Embajada de España, que “permitirá reconocer el derecho a la protesta y dignificar la memoria de los estudiantes víctimas de la violencia, quienes marcharon por restaurar la democracia en el Perú”.
3. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los presentes del dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 5721/2020-PE que aprueba el Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República de Ecuador y la República del Perú.
4. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los presentes del dictamen de archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 249, mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del programa “Vacaciones y Trabajo”.
5. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los presentes, del dictamen de archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 250 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al “Programa de Desarrollo Económico y Social”.
6. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los presentes del dictamen de archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 254 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios.
7. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los presentes del dictamen de archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 255 mediante el cual se ratifica el



	<p><i>Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de la coproducción audiovisual.</i></p> <p>8. <i>Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes, de la autorización para la ejecución de los acuerdos, sin esperar el trámite de aprobación del Acta.</i></p>
Introducción	<p><i>El lunes 7 de diciembre de 2020, siendo las 11.06 horas, se reunieron a través de la plataforma de Microsoft Teams los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores, bajo la presidencia del congresista Gilmer Trujillo Zegarra y, con la participación de los congresistas titulares, Rubén Pantoja Calvo, Guillermo Aliaga Pajares, Absalón Montoya Guivin, Alcides Rayme Marín, Tania Rodas Malca, Richard Rubio Gariza y Orestes Sánchez Luis; y, se presentó la justificación de inasistencia del congresista Edward Zárate Antón.</i></p> <p><i>Luego de iniciada la sesión, se incorporaron a la plataforma los congresistas titulares Mónica Saavedra Ocharán, Alberto De Belaunde De Cárdena y Yessi Fabián Díaz; se presentaron las justificaciones de inasistencia de los congresistas Luis Valdez Farías y Luis Roel Alva; y la licencia del congresista Humberto Acuña Peralta.</i></p> <p><i>Participó en la comisión, sin ser miembro, el congresista Manuel Merino De Lama.</i></p> <p><i>Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores para el Periodo de Sesiones 2020-2021.</i></p>
Despacho	<p><i>El presidente señaló que, las relaciones de los documentos ingresados y oficios emitidos del 27 de noviembre al 3 de diciembre de 2020, fueron remitidas con la convocatoria para la presente sesión.</i></p> <p><i>Precisó que, durante dicho periodo, la Comisión no recibió iniciativas legislativas, ni tratados internacionales ejecutivos.</i></p>
Acta	<p><i>El presidente sometió a debate y votación el acta de la decimonovena sesión ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores.</i></p> <p><i>Cedió el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, De Belaunde De Cárdenas, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rayme Marín, Rodas Malca, Rubio Gariza y Sánchez Luis; sin votos en contra; y, sin intervenciones.</i></p>



	<p>Se aprobó el Acta de la decimoctava sesión ordinaria de la Comisión.</p>
Informes	<p>El presidente presentó los informes siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Ministerio de Relaciones Exteriores ha remitido el informe sobre la carta de apoyo a la Junta Directiva de la Comisión de Trabajo de Trabajo y Apoyo a los Consejos de Consulta - COMTRAPOYO sobre los connacionales varados en Chile. Precisó que, el documento señala que, la información incluye datos personales, por lo que se deben adoptar las medidas para garantizar la seguridad de la información.2. La congresista Lizárraga Houghton remite documentación de la Secretaría General de la CGTP solicitando la ratificación del Convenio 190 de la OIT. Este convenio no se encuentra en la Comisión.3. El congresista Pantoja Calvo solicita la priorización del Proyecto de Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo Comercial con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El predictamen está agendado para la presente sesión.4. El congresista Lozano Inostroza solicita se priorice el Proyecto de Ley N° 6425, Ley que elimina la designación de embajador político. Se tomó conocimiento5. El congresista Chegade Moya remite el Acta de instalación de la Liga Parlamentaria de Amistad con Palestina. Se dispuso se ponga dicha información en la página web de la comisión – en ligas parlamentarias de amistad6. La comisión ha solicitado un informe al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la posición del gobierno peruano frente al proceso electoral parlamentario de las elecciones en la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, este tema se ha incluido en el informe que la Ministra realizará ante la Comisión el 15 de diciembre, a las 15.00 horas. Se tomó conocimiento7. Señaló que, en el Decreto de Archivo aprobado la semana pasada, sobre el Proyecto de Ley N° 5349, se ha incorporado la opinión en contra del ciudadano Acosta Arcarazo. Se tomó conocimiento <p>El presidente ofreció el uso de la palabra a los congresistas para que formulen informes. Formularon informes los congresistas Merino De Lama, Montoya Guivin, De Belaunde De Cárdenas y Saavedra Ocharán.</p>



	<p><i>El presidente pasó a la orden del día el pedido del congresista Merino De Lama, relacionado a la Exposición Fotográfica “La generación del bicentenario en marcha” a realizarse en el Lugar de la Memoria, Tolerancia y la Inclusión Social (LUM), donde se precisa que cuenta con el apoyo de la Embajada de España, que “permitirá reconocer el derecho a la protesta y dignificar la memoria de los estudiantes víctimas de la violencia, quienes marcharon por restaurar la democracia en el Perú”.</i></p>
Pedidos	<p><i>El presidente ofreció el uso de la palabra a los congresistas para que formulen pedidos.</i></p> <p><i>El congresista De Belaunde De Cárdenas solicitó se invite a la Ministra de Relaciones Exteriores para que informe sobre:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>¿Qué tiene previsto hacer el gobierno peruano ante el deterioro de la institucionalidad venezolana considerando la crisis humanitaria de dicho país?</i><i>Solicita informe sobre la recomendación hecha por la OMS para retirar al cannabis de la lista de estupefacientes realizada a la Comisión de Estupefacientes de la ONU el último 2 de diciembre de 2020; lo que sería inconsistente con la legislación nacional.</i> <p><i>El presidente recordó que en la sección informes comunicó sobre la invitación a la Ministra de Relaciones Exteriores para el martes 15 de diciembre de 2020, a las 15.00 horas; y, que los temas propuestos por el congresista De Belaunde De Cárdenas serían incorporados a los temas motivo de la citada invitación.</i></p> <p><i>La congresista Saavedra Ocharán solicitó que se incluya en la invitación a la ministra el tema de las vacunas contra el COVID-19.</i></p>
Orden del Día	<p><i>1. Debate y votación del pedido del del congresista Merino De Lama, relacionado a la Exposición Fotográfica “La generación del bicentenario en marcha” a realizarse en el Lugar de la Memoria, Tolerancia y la Inclusión Social (LUM), donde se precisa que cuenta con el apoyo de la Embajada de España, que “permitirá reconocer el derecho a la protesta y dignificar la memoria de los estudiantes víctimas de la violencia, quienes marcharon por restaurar la democracia en el Perú”.</i></p> <p><i>Luego de las intervenciones de los congresistas Saavedra Ocharán y Trujillo Saavedra, el presidente dispuso votación nominal para invitar al Ministro de Cultura para que informe sobre el tema anteriormente mencionado; lo que fue aprobado por MAYORÍA de los presentes, con los votos a favor de congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Fabian Díaz, Montoya Guivin,</i></p>



	<p><i>Rayme Marín, Rodas Malca y Sánchez Luis; con el voto en contra del congresista De Belaunde De Cárdenas; y con la abstención del congresista Rubio Gariza.</i></p> <p><i>Se aprobó la invitación al Alejandro Rafael Neyra Sánchez, Ministro de Cultura para que informe sobre la Exposición Fotográfica “La generación del bicentenario en marcha” a realizarse en el Lugar de la Memoria, Tolerancia y la Inclusión Social (LUM), donde se precisa que cuenta con el apoyo de la Embajada de España, que “permitirá reconocer el derecho a la protesta y dignificar la memoria de los estudiantes víctimas de la violencia, quienes marcharon por restaurar la democracia en el Perú”.</i></p> <p>2. <i>Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 5721/2020-PE que aprueba el Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República de Ecuador y la República del Perú de la otra; el mismo que se remitió con la agenda para la sesión.</i></p> <p><i>El Presidente realizó la sustentación del predictamen, luego de cedió el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, De Belaunde De Cárdenas, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rayme Marín, Rodas Malca, Rubio Gariza y Sánchez Luis; sin votos en contra; y, sin abstenciones.</i></p> <p><i>Se aprobó el dictamen recaído en Proyecto de Resolución Legislativa N° 5721/2020-PE que aprueba el Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República de Ecuador y la República del Perú de la otra.</i></p> <p>3. <i>Debate y votación del predictamen de archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 249, mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del programa “Vacaciones y Trabajo”.</i></p> <p><i>Comunicó que, el predictamen y el tratado internacional ejecutivo habían sido remitidos con la agenda para la presente sesión; luego de lo cual, realizó la sustentación correspondiente.</i></p> <p><i>El presidente ofreció el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, De Belaunde De Cárdenas, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rayme Marín, Rodas Malca, Rubio Gariza y Sánchez Luis; sin votos en contra; y, sin abstenciones.</i></p>
--	--



	<p><i>Se aprobó el dictamen de archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 249.</i></p> <p>4. <i>Debate y votación del predictamen de archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 250 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al “Programa de Desarrollo Económico y Social”.</i></p> <p><i>Comunicó que, el predictamen y el tratado internacional ejecutivo habían sido remitidos con la agenda para la presente sesión; luego de lo cual, realizó la sustentación correspondiente.</i></p> <p><i>El presidente ofreció el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, De Belaunde De Cárdenas, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rayme Marín, Rodas Malca, Rubio Gariza y Sánchez Luis; sin votos en contra; y, sin abstenciones.</i></p> <p><i>Se aprobó el dictamen de archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 250.</i></p> <p>5. <i>Debate y votación del predictamen de archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 254 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República Tunecina y el Gobierno de la República del Perú sobre supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios.</i></p> <p><i>Comunicó que, el predictamen y el tratado internacional ejecutivo habían sido remitidos con la agenda para la presente sesión; luego de lo cual, realizó la sustentación correspondiente.</i></p> <p><i>El presidente ofreció el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, De Belaunde De Cárdenas, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rayme Marín, Rodas Malca, Rubio Gariza y Sánchez Luis; sin votos en contra; y, sin abstenciones.</i></p> <p><i>Se aprobó el dictamen de archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 254.</i></p> <p>6. <i>Debate y votación del predictamen de archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 255 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre la</i></p>
--	--



República del Perú y la República de Chile en el área de la coproducción audiovisual.

Comunicó que, el predictamen y el tratado internacional ejecutivo habían sido remitidos con la agenda para la presente sesión; luego de lo cual, realizó la sustentación correspondiente.

*El presidente ofreció el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por **UNANIMIDAD** de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, De Belaunde De Cárdenas, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rayme Marín, Rodas Malca, Rubio Gariza y Sánchez Luis; sin votos en contra; y, sin abstenciones.*

Se aprobó el dictamen de archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 255.

*El presidente solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del Acta; lo que fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes; con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rayme Marín, Rodas Malca, Rubio Gariza y Sánchez Luis; sin votos en contra; y, sin abstenciones.*

Se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos.

Término *Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso*

Siendo las 12.37 horas, se levantó la sesión.

Firmas



Firmado digitalmente por:
GILMER TRUJILLO ZEGARRA
 TRUJILLO ZEGARRA Gilmer
 FIR 08571708 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 15/12/2020 17:50:59-0500



Firmado digitalmente por:
RUBÉN PANTOJA CALVO
 PANTOJA CALVO RUBEN FIR
 44171668 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 15/12/2020 19:56:42-0500